

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Para : **MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE**
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
PROCURADURIA GENERAL

De : **MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES**
DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA
DIRECCION TECNICO NORMATIVA

Asunto : Sobre la selección de los procuradores públicos adjuntos de los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

Referencia : Oficio N.º 000272-2024-GRH/ONPE

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis saludos y, a la vez, con relación al asunto de la referencia, emitir el presente informe en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Mediante el **Oficio N.º 000272-2024-GRH/ONPE**, el Gerente de Recursos Humanos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE formuló una consulta en los siguientes términos:

«(...) se entiende que, si bien los organismos constitucionales autónomos dirigen el proceso de selección de procuradores públicos, la designación de los mismos, es efectuada por la Procuraduría General del Estado, en ese sentido los organismos constitucionales autónomos, como en el caso de la ONPE, están facultadas a dirigir el proceso de selección de Procurador Público.

Ahora bien, no se desprende la misma atención para los procuradores públicos adjuntos, razón por la cual, realizo la consulta sobre si los organismos constitucionales autónomos pueden dirigir el proceso de selección de los mismos».

II. BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú.

2.2 Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: TOZ3WPG "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.3 Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, modificado por la Ley N.º 31778¹.
- 2.4 Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 2.6 Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.

III. ANÁLISIS

Sobre la competencia de la Procuraduría General del Estado y la Dirección Técnico Normativa para emitir opinión

- 3.1 Conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado (PGE) tiene como función absolver consultas, formular opinión vinculante y proponer modificatorias normativas en materia de defensa jurídica del Estado.
- 3.2 El artículo 28 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la PGE, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS, prescribe que la Dirección Técnico Normativa (DTN) es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuvan a la defensa jurídica del Estado.
- 3.3 En línea con lo anterior, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 29 del citado reglamento, es función de la DTN «*brindar asesoramiento técnico jurídico, absolver consultas y formular opinión a otras entidades públicas en materia de defensa jurídica*».
- 3.4 Cabe precisarse que las opiniones emitidas por la DTN están referidas a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE), conforme a sus funciones establecidas en el ROF de la PGE —las mismas que se formulan desde una perspectiva general y sin referencia a asuntos o situaciones concretas o específicas, ni relacionadas a aspectos de carácter operativo—; así como a lo dispuesto por el artículo 182 del

¹ Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para restablecer la autonomía constitucional del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, con relación al procedimiento de designación de los procuradores públicos.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: TOZ3WPG "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no teniendo carácter vinculante; sin perjuicio de que se establezca expresamente su vinculatoriedad, conforme a las normas del SADJE.

Sobre la selección de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos de los Organismos Constitucionalmente autónomos

- 3.5 En primer término, el artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establece que las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica a una procuraduría pública, conforme a su ley de creación, siendo que estas se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, **a excepción de las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, que cuentan autonomía administrativa y funcional en lo que se refiere a los procesos de selección de sus procuradores públicos.**
- 3.6 De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 16² y del artículo 31³ del referido decreto legislativo, el Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la PGE, que se encuentra facultado de dirigir el proceso de selección para la designación de los procuradores públicos, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, con excepción de aquellas procuradurías públicas del Poder Legislativo, del Poder Judicial, y de los organismos constitucionales autónomos.
- 3.7 En ese sentido, el artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, regula aspectos relacionados sobre la selección, designación y cese de los procuradores públicos, señalando lo siguiente:

«18.1. **Conforme lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Legislativo N.º 1326, la evaluación y selección de los postulantes y aspirantes respectivamente, para ocupar las plazas vacantes de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, se lleva a cabo teniendo en cuenta lo siguiente:**
(...)» (énfasis añadido).

² Decreto Legislativo N.º 1326

“Artículo 16.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

(...) 6. Dirigir el proceso de selección para la designación de los procuradores públicos, con excepción de los procuradores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, quienes son elegidos por los titulares de dichas entidades por un plazo de cinco años”.

³ Decreto Legislativo N.º 1326

“Artículo 31. Evaluación

El Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores públicos de conformidad con el reglamento, con excepción de aquellas para las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, quienes son elegidos por los titulares de cada entidad a través de concurso público por un plazo de cinco años”.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: TOZ3WPG “



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.8 De conformidad con las normas glosadas de la normativa del SADJE, se verifica que para la selección de las referidas plazas se hace referencia no solo a los procuradores públicos; sino también, resulta ser extensivo para los procuradores públicos adjuntos.
- 3.9 Bajo ese contexto, estando las modificaciones realizadas por la Ley N.º 31778, se ha establecido de manera clara y general que el Poder Legislativo, el Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, cuentan con autonomía administrativa y funcional **en lo que se refiere a los procesos de selección de sus procuradores públicos**; evidenciándose que la propia norma no ha hecho distinción alguna entre procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos, por lo que el sentido de la misma debe entenderse que dicho proceso de selección comprende a ambos funcionarios.
- 3.10 En tal sentido, se puede sostener que los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos cuentan con autonomía administrativa y funcional para dirigir sus respectivos procesos de selección, con el fin de elegir tanto a los procuradores públicos como a los procuradores públicos adjuntos de sus representadas.

IV. CONCLUSIÓN

Estando a las consideraciones precedentes, se arriba a la siguiente conclusión:

Los organismos constitucionales autónomos tienen autonomía administrativa y funcional para dirigir sus respectivos procesos de selección, a fin de elegir tanto a los procuradores públicos, así como también a los procuradores públicos adjuntos de dichas entidades públicas.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda, respetuosamente que, desde la Procuraduría General del Estado, se ponga en conocimiento del presente informe a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, a efectos de dar cumplimiento a la consulta formulada.

Es cuanto tengo que informar a usted, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

MEVG/jlmv/mav

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: TOZ3WPG "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106

